



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00238

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El apoderado judicial de la parte actora dentro de este proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ CANO Y LUZ PATRICIA RUBIO DÍAZ, en contra de DYLAN EDUARDO ARIAS CAÑAVERAL ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual desiste de las pretensiones de la demanda, por cuanto el demandado restituyó el inmueble desde el pasado 22 de julio de 2022.

De acuerdo a lo anterior, entiende el despacho que al efectuarse la restitución del inmueble de manera voluntaria por parte del demandado el 22 de julio de 2022 tal y como lo afirmó el extremo demandante a través de mandatario judicial y dada la naturaleza del proceso, lo que opera es la terminación anormal del proceso por sustracción de materia al desaparecer las pretensiones aquí incoadas y por lo mismo, así será resuelto en la parte resolutive de éste auto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE

PRIMERO: Por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, se decreta LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ CANO Y LUZ PATRICIA RUBIO DÍAZ, en contra de DYLAN EDUARDO ARIAS CAÑAVERAL, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, y hecho lo anteriormente ordenado, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4d3df2ae79595dd8a2e8feca450b40da6e93edf4e5dfe23de1c9de5a464afe**

Documento generado en 09/08/2022 07:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>